

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires 11 de abril de 1989.

Visto la solicitud de reconocimiento de horas extras realizadas por agentes del Juzgado Federal de Primera Instancia de Mar del Plata N° 1, durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 2 de febrero de 1989 y ,

CONSIDERANDO:

Que si bien a fs.4 la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata presta su conformidad, define como de carácter previsible lo peticionado, haciéndole saber al señor juez oficiante, que deberá solicitar con anterioridad dichos servicios extraordinarios

Que de acuerdo al punto 4° de la acordada N° 20/88 "no procede el pago de horas extraordinarias que no estén previamente autorizadas y con la debida fundamentación de su necesidad". Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar el reconocimiento de horas extras solicitado por el señor juez titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Mar del Plata N° 1.-

Regístrese, hágase saber y archívese.

JOSE ENRIQUE CABALLERO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FAYT